

FACULTAD DE DERECHO

**INFORME JURÍDICO SOBRE EXPEDIENTE N° 288-
2020.TCE**



**TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

**LIMA – PERÚ
2024**

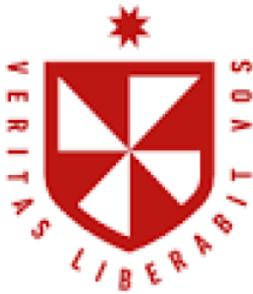


CC BY-NC-ND

Reconocimiento – No comercial – Sin obra derivada

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede cambiar de ninguna manera ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



USMP
UNIVERSIDAD DE
SAN MARTÍN DE PORRES

Facultad
de Derecho

Trabajo de Suficiencia Profesional para optar el Título de Abogado

Informe Jurídico sobre Expediente N° 288-2020.TCE

MATERIA : CONTRATACIONES CON EL
ESTADO.

ENTIDAD : TRIBUNAL DE CONTRATACIONES
DEL ESTADO.

BACHILLER : JOSE MARVIN PALMA MENDOZA.

CÓDIGO : A09504739

LIMA – PERÚ

2024

El propósito del presente informe jurídico es realizar un análisis breve pero concienzudo sobre un procedimiento administrativo sancionador, en razón de las infracciones tipificada en el artículo 50 de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que sancionan la presentación de información inexacta (siempre que ésta represente un beneficio concreto o potencial para el administrado) y la presentación de documentación falsa o adulterada, respectivamente. Los denunciados son las empresas M. S.R.L. e I.D.N.J.P. E.I.R.L., integrantes del Consorcio C., y la Entidad agraviada es la M.P.H.

El caso corriente fue seguido ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, tramitado exactamente en Secretaría Técnica, primero, y luego ante la Segunda Sala del máximo ente regulador en contrataciones. Así, luego del estudio de su propósito, fue emitida la Resolución N° 0310-2021-TCE-S2 de fecha 01 de febrero de 2021, que resolvió sancionar a las empresas denunciadas con el periodo de inhabilitación de treinta y siete (37) y treinta y ocho (38) meses, respectivamente, limitando sus derechos para participar en procedimientos de selección.

Sin embargo, luego de presentarse el recurso de reconsideración pertinente, la empresa M. S.R.L. la Segunda Sala, a través de la Resolución N° 0623-2021-TCE-S2 de fecha 01 de marzo de 2021, resolvió no ha lugar a imponer sanción a la citada empresa, aplicando el principio de la duda razonable y liberando a la misma de responsabilidad administrativa. No obstante, sí se mantuvo la sanción impuesta a la empresa I.D.N.J.P. E.I.R.L., bajo el argumento de que no se había presentado recurso administrativo.

NOMBRE DEL TRABAJO

PALMA MENDOZA.docx

RECUENTO DE PALABRAS

8352 Words

RECUENTO DE PÁGINAS

31 Pages

FECHA DE ENTREGA

Apr 9, 2024 9:15 AM GMT-5

RECUENTO DE CARACTERES

46470 Characters

TAMAÑO DEL ARCHIVO

760.5KB

FECHA DEL INFORME

Apr 9, 2024 9:16 AM GMT-5**● 17% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 16% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de trabajos entregados
- 3% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 10 palabras)



Mg. Augusto Renzo Espinoza Bonifaz
Responsable Turnitin
Pregrado - FADE

GRP/
REB